

**DECRETO 3950 DE 2009**

(octubre 13)

Diario Oficial No. 47.501 de 13 de octubre de 2009

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se modifica el Decreto 967 del 31 de mayo de 2000, adicionado por los Decretos 2676 y 4222 de 2005 y 195 de 2009 y modificado por los Decretos 1623 de 2002 y 3363 de 2007, este último modificado por el Decreto 4678 de 2007 y se adiciona el Decreto 2841 del 31 de agosto de 2006.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 3900 del 8 de octubre de 2009, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política; en desarrollo de los artículos 1o, 12 y 14 de la Ley 101 de 1993 y 1o, 6o numeral 5 y 35 de la Ley 16 de 1990, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario para el país del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que son objetivos de la política sectorial reactivar la producción agropecuaria y promover la integración y eficiencia de las cadenas productivas, impulsando la ejecución de proyectos de significativo impacto económico y social a nivel regional;

Que en virtud de lo anterior, ha sido necesario propiciar mecanismos tendientes a reactivar el sector agropecuario, mediante la rehabilitación de los pequeños y medianos productores agropecuarios como sujetos de crédito, permitiendo realizar actividades de reactivación tales como la compra de cartera y la implementación de líneas especiales de crédito;

Que las actividades de reactivación comprenden diversos instrumentos de política que son compatibles con los objetivos de los programas mencionados,

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1o.** <Artículo compilado en el artículo 2.9.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1071 de 2015> Adiciónase un párrafo al artículo 1o del Decreto 967 de 2000, el cual quedará así:

*“Párrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las actividades de reactivación que se enmarcan en el objeto del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN)”.*

**ARTÍCULO 2o.** <Artículo compilado en el artículo 2.9.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1071 de 2015> Adiciónase un párrafo al artículo 5o del Decreto 2841 de 2006, del siguiente tenor:

*“Párrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá refinanciar y ampliar el periodo de gracia y plazo de las obligaciones adquiridas por Finagro en desarrollo del presente decreto”.*

**ARTÍCULO 3o. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica las normas que le sean contrarias y en lo pertinente el Decreto 2676 de 2005.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

La Viceministra de Hacienda encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,  
ANDRÉS FERNÁNDEZ ACOSTA.